

SUPUESTO N° 116.-2021 PLASENCIA 2

A las 18:00 horas del día de de la fecha se comisiona a una patrulla policial en la Av. Virgen del Puerto, junto al Instituto Pérez Comendador, con dirección al Hospital Virgen del Puerto, donde se ha producido un accidente de circulación, al parecer un ciclista que circulaba por el acerado con su bicicleta ha invadido de repente el carril por donde circulaba el vehículo matrícula XXX888, y el conductor de este para no atropellarlo, ha intentado esquivarlo, perdiendo el control y saliéndose por el lado izquierdo de la calzada, y colisionando con una farola del alumbrado público existente en la mediana de la vía.

A la llegada de los Agentes, se comprueba que no hay heridos por lo que se procede a realizar las pruebas de alcoholemia y drogas, en primer lugar, al conductor del vehículo, el cual arroja resultado negativo en alcoholemia, pero este da positivo en THC en la prueba de drogas, se observa que en las ruedas delanteras de este se encuentran mostrando los alambres interiores sin nada de dibujo en su banda de rodadura, se solicita la documentación al mismo, resultando que según base de datos DGT, le consta una pérdida de vigencia en el permiso de conducción, por pérdida total de puntos asignados en su carnet de conducir, así mismo el vehículo carece de seguro obligatorio.

Por otro lado se requiere al conductor de la bicicleta , persona mayor de edad, para realizar la prueba de alcoholemia, negándose este a realizar la misma, no tiene documentación alguna, ni quiere facilitar ningún dato sobre su identidad, llegando a empujar, y tirando al suelo, a uno de los Agentes actuantes en uno de los requerimientos.

Conteste a las siguientes preguntas:

1.- Detalle la intervención que realiza con el conductor respecto a la prueba de drogas positiva, citando la legislación aplicable y que medidas tomaría con el vehículo implicado, y las infracciones por lo que denunciaría.

2 PUNTOS

2.-Respecto a la situación del permiso de conducción del implicado, ¿qué tipo de infracciones está cometiendo? Detalle la intervención con el conductor respecto a la situación de su permiso de conducción, según legislación vigente.

2 PUNTOS

3.-Si el ciclista se niega a identificarse tácticamente, ¿tiene obligación a identificarse? Cómo se procedería con el mismo según legislación vigente.

Respecto a la negativa de la prueba de alcoholemia, ¿Cómo se procedería y qué legislación se aplicaría?

2 PUNTOS

4.- Qué tipo de infracciones ha cometido el ciclista, respecto a la conducción de la bicicleta y el resultado del accidente. Detallar legislación aplicable.

¿Qué tipo de responsabilidad tendrá el ciclista si resulta responsable del accidente con respecto a los daños causados?

¿Qué medida tomaría con la bicicleta?

2 PUNTOS

5.- ¿Cómo tipificaría el empujón al Agente de la autoridad, y qué legislación aplicaría? Citar la misma.

2 PUNTOS

1.- Detalle la intervención que realiza con el conductor respecto a la prueba de drogas positiva, citando la legislación aplicable y que medidas tomaría con el vehículo implicado, y las infracciones por lo que denunciaría.

2 PUNTOS

Primeramente señalar que el conductor, al encontrarse implicado en un accidente de circulación, queda en la obligación de someterse a las pruebas de detección de bebidas alcohólicas, tal y como se determina en el artículo 21 del Reglamento General de Circulación, RD 1428/03 de 21 de noviembre y en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Vial, RDL 6/15 de 30 de octubre. La prueba para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores son realizadas por los Agentes de la Policía Judicial de tráfico con formación específica y sujeción, asimismo, a lo previsto en la Ley de Seguridad Vial, si el test indiciario salival, al que obligatoriamente debe someterse el conductor, arroja un resultado positivo, esta persona queda en la obligación de facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorio homologado, garantizándose siempre la cadena de custodia.

Como nos indica el enunciado el conductor arroja un resultado positivo en THC en la prueba de drogas, por lo que es informado que será propuesto para sanción administrativa al haber incurrido en la siguiente infracción administrativa:

1.1.-CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CON PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO:

Infracción administrativa al art. 14 del RDL 6/15 LSV, de carácter muy grave en base al artículo 77 del citado RDL 6/15 LSV, sancionada con una cuantía de 1000 euros en base al art.80 de la citada Ley. La denuncia será contra el conductor según lo dispuesto en el art.82 de la L.S.V como persona responsable y como competencia sancionadora la Alcaldía en concordancia con el art.84 de la citada Ley. Esta infracción administrativa conlleva la retirada de 6 puntos.

Al haber arrojado el conductor un resultado positivo en drogas, el vehículo queda inmovilizado a tenor de lo dispuesto en el art.25 del Reglamento General de Circulación y en el art.104 de la LSV. La inmovilización quedaría sin efecto tan pronto como desapareciese la causa que la motivó o siendo sustituido el conductor por otro habilitado, pero en este caso no procedería la segunda causa debido a que el supuesto nos indica que el vehículo además carece de seguro obligatorio, por lo que se procedería a la retirada del turismo conforme a lo dispuesto en el art. 105 de la LSV, confeccionándose los correspondientes Actas de Inmovilización y Retirada.

Además, se hará entrega de los siguientes boletines de denuncia al conductor:

1.2.-CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN TENER CONCERTADOS SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Infracción administrativa al art. 2 del RDL 8/04 de carácter muy grave en base al artículo 77 del RDL 6/15 LSV, sancionada con una cuantía de 1500 euros en base al art.80 de la citada Ley. La denuncia será contra el titular según lo dispuesto en el art.82 de la L.S.V como persona responsable y como competencia sancionadora la JPT en concordancia con el art.84 de la citada Ley.

1.3.-CIRCULAR CON UN VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS NEUMÁTICOS NO PRESENTAN DIBUJO EN LAS RANURAS PRINCIPALES DE LA BANDA DE RODAMIENTO.

Infracción administrativa de carácter grave establecida en el artículo 12 del R.G.V, RD 2822/98 del 23 de diciembre, sancionada en base al artículo 76 del RDL 6/15 LSV con una cuantía de 200 euros en base al art.80 de la citada Ley. La denuncia será contra el titular del turismo, resultando ser en este caso el conductor, según lo dispuesto en el art.82 de la L.S.V como persona responsable y como competencia sancionadora JPT en concordancia con el art.84 de la citada Ley. (Se formula un boletín de denuncia por cada neumático en mal estado, a razón de 200€ por cada uno de ellos, reflejando en el boletín tanto la ubicación de los mismos como su numeración, y si es legible o no).

Los boletines de denuncia se llevarán a cabo de la forma establecida en el art.87 de la L.S.V informando al conductor de que dispone de 20 días naturales para efectuar el pago con reducción o formular alegaciones, quedando en este caso notificada la denuncia en el acto en concordancia con el art.89, por lo que se inicia el procedimiento sancionador.

OPOL-EXT.

2.-Respecto a la situación del permiso de conducción del implicado, ¿qué tipo de infracciones está cometiendo? Detalle la intervención con el conductor respecto a la situación de su permiso de conducción, según legislación vigente.

2 PUNTOS

-Si queda constatada la pérdida total de puntos y la Administración, en el plazo establecido (15D.H), le notificó al interesado el acuerdo por el que se declaró la pérdida de vigencia de su permiso:

2.1-SUPUESTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL POR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MOTOR EN EL CASO DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO POR PÉRDIDA TOTAL DE PUNTOS.

Infracción penal tipificada en el Art.384 del Código Penal, Cap. IV, Tít. XVII. El cual castiga a quienes condujeran un vehículo a motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso por pérdida total de puntos asignados legalmente con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

- Detención del conductor, indicando el motivo de esta en virtud del art. 492 de la LECrim. por el delito antes citado. Una vez instruidas diligencias quedarán en libertad imputado por dicho delito.
- Información de derechos al detenido según los arts. 17.3 y 24 de la C. Española y arts. 118 y 520 de la LECRIM, de forma verbal formalizándose mediante acta en dependencias policiales.
- Confección de Atestado para dar conocimiento a la Autoridad Judicial por los hechos (art. 292 LECrim).
- Se comprobará si el titular es persona distinta al conductor.
- En este caso procede el enjuiciamiento por el procedimiento de juicio rápido (art.795 LECrim), aplicando por tanto lo establecido en el art. 796 de la LECrim. Si no se ha detenido al inculpado se le citará para que comparezca en el juzgado de guardia en el día y hora que se les indique, apercibiéndole de las consecuencias de no comparecer a la citación policial ante dicho juzgado.

-En caso de que no se le notificó al interesado el acuerdo por el que se declaró la pérdida de vigencia de su permiso:

El conductor incurriría en una infracción administrativa por carecer del permiso de conducir por infracción muy grave al art. 1.1-5A del R. General de Conductores, sancionado por JPT con una cuantía de 500 euros, como persona responsable el conductor y como competencia sancionadora JPT (arts 80,82 y 84 de la LSV). Se hace constar en la denuncia que queda notificada la pérdida de vigencia dictada por JPT y que implica la prohibición de conducir.

El boletín de denuncia sería confeccionado de la misma forma explicada anteriormente así como el procedimiento sancionador correspondiente

3.-Si el ciclista se niega a identificarse tácticamente, ¿tiene obligación a identificarse? Cómo se procedería con el mismo según legislación vigente.

Respecto a la negativa de la prueba de alcoholemia, ¿Cómo se procedería y qué legislación se aplicaría?

2 PUNTOS

Como nos encontramos ante un accidente de tráfico, conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento General de Circulación, se establece como obligación del usuario de la vía implicado en un accidente de circulación la de facilitar su identidad a los Agentes de la Autoridad.

Además, el art.16 de la L.O 4/15, de 30 de marzo, L.O.P.S.C, regula también esta obligación para cuando existan indicios de que se ha podido participar en la comisión de una infracción, y en caso de que no fuese posible la identificación al persistir la negativa, esta persona será trasladada a las dependencias policiales más próximas que disponga con medios adecuados necesarios para la práctica de esta diligencia, y a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las 6 horas.

OPOL-EXT.

Por lo que en este caso se confeccionaría boletín de denuncia al art.129 del RGC o a confeccionar Acta de Denuncia al art.36.6 de la L.O 4/15 de P.S.C.

3.1.-NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD COMO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO

Infracción administrativa de carácter grave establecida en el artículo 129 del R.G.C, RD 1428/03 del 21 de noviembre, sancionada en base al artículo 76 del RDL 6/15 LSV con una cuantía de 200 euros en base al art.80 de la citada Ley. La denuncia será contra el conductor del turismo, según lo dispuesto en el art.82 de la L.S.V como persona responsable y como competencia sancionadora Alcaldía en concordancia con el art.84 de la citada Ley.

3.2.- LA NEGATIVA A IDENTIFICARSE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD

Infracción administrativa de carácter grave establecida en el artículo 36.6 de la L.O 4/15 de PSC, sancionada en base al artículo 39 con una cuantía de 601- 30.000euros, y como competencia sancionadora Subdelegación de Gobierno en Cáceres.

En el caso de negativa por parte del ciclista a realizar la prueba de alcoholemia, y tras haber explicado en la pregunta nº1 la obligación de someterse a las pruebas de bebidas alcohólicas y de drogas, esta persona incurriría en una infracción administrativa únicamente al no encontrarse conduciendo un vehículo a motor, por lo que será informada que será propuesta para sanción por la siguiente infracción administrativa:

3.3.-NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO:

Infracción administrativa al art. 14 del RDL 6/15 LSV , de carácter muy grave en base al artículo 77 del citado RDL 6/15 LSV, sancionada con una cuantía de 1000 euros en base al art.80 de la citada Ley. La denuncia será contra el ciclista según lo dispuesto en el art.82 de la L.S.V como persona responsable y como competencia sancionadora la Alcaldía en concordancia con el art.84 de la citada Ley. Esta infracción administrativa conlleva la retirada de 6 puntos pero al tratarse de un ciclista no precede la retirada.

4.- Qué tipo de infracciones ha cometido el ciclista, respecto a la conducción de la bicicleta y el resultado del accidente. Detallar legislación aplicable.

¿Qué tipo de responsabilidad tendrá el ciclista si resulta responsable del accidente con respecto a los daños causados?

¿Qué medida tomaría con la bicicleta?

Infracciones cometidas por el ciclista:

4.1.- CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL

Infracción administrativa al art. 121 del RD1428/03, R.G.Circulación de carácter grave en base al artículo 76 del RDL 6/15 LSV, sancionada con una cuantía de 80 euros en base al art.80 de la citada Ley. La denuncia será contra el ciclista según lo dispuesto en el art.82 de la L.S.V como persona responsable y como competencia sancionadora la Alcaldía en concordancia con el art.84 de la citada Ley. Esta infracción administrativa no conlleva la retirada de puntos.

4.2.- INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, NO CEDIENDO EL PASO A OTRO VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

Infracción administrativa al art. 72 del RD1428/03, R.G.Circulación de carácter grave en base al artículo 76 del RDL 6/15 LSV, sancionada con una cuantía de 80 euros en base al art.80 de la citada Ley. La denuncia será contra el ciclista según lo dispuesto en el art.82 de la L.S.V como persona responsable y como competencia sancionadora la Alcaldía en concordancia con el art.84 de la citada Ley. Esta infracción administrativa no conlleva la retirada de puntos al tratarse de un ciclista.

OPOL-EXT.

Responsabilidad del ciclista:

Al resultar ser el conductor de la bicicleta el responsable del accidente y por ello de los daños causados, tanto en el turismo implicado en el accidente como en el mobiliario urbano, deberá de resarcir estos conforme a lo establecido en el Código Civil. Siendo informados tanto el conductor como el Consistorio de los derechos que les asisten como ofendido y perjudicado establecidos en el art.109 y 110 de la Lecrim.

Medidas a tomar con la bicicleta:

Al haberse negado el ciclista a someterse a las pruebas establecidas para detección de bebidas alcohólicas y de presencia de drogas en el organismo, la bicicleta queda inmovilizado a tenor de lo dispuesto en el art.25 del Reglamento General de Circulación y en el art.104 de la LSV. La inmovilización quedaría sin efecto tan pronto como desapareciese la causa que la motivó o siendo sustituido el conductor por otro habilitado.

2 PUNTOS

5.- ¿Cómo tipificaría el empujón al Agente de la autoridad, y qué legislación aplicaría? Citar la misma.

2 PUNTOS

Estaríamos ante un supuesto delito de Atentado contra la Autoridad o sus Agentes tipificado en el Art.550 del Código Penal, L.O 10/95, de 23 de noviembre, actualizada por la L.O 2/19, TIT XXII, Cap II, el cual castiga con pena de prisión de 1 a 3 años a quienes agredieren a los Agentes de la autoridad.